

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil) —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 71.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 196.

Ilmo. Sr.: La revocación por el Ministerio de Hacienda, en 23 de octubre último, de la Real orden que dictó en 24 de mayo anterior, dió lugar a que la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España y la Asociación Nacional de Almacenistas de Coloniales, acudieran ante el mencionado Departamento en 23 de enero y 2 de febrero último, respectivamente, en súplica de que, dados los términos expresos en que se hizo tal revocación, se declarase que el azúcar había quedado libre de tasa.

La más elemental prudencia aconsejaba, para no interrumpir la natural armonía que necesariamente ha de existir entre las disposiciones emanadas de los distintos Departamentos ministeriales, aplazar toda actuación, por parte de éste de Abastecimientos, hasta conocer la resolución que recayese acerca de las instancias de referencia, la cual, acordada por el Ministerio de Hacienda en Real orden del 16 del referido mes de febrero próximo pasado, ha consistido en declarar que el objeto de las disposiciones que se discuten no era, ni podía ser otro, que el de intervenir en cuanto se relacionase con el régimen de importación, rebajando los derechos arancelarios hasta el mínimo, que consiente la ley de 30 de julio de 1918, a fin de dar

las mayores facilidades posibles para la entrada en el país de azúcares extranjeros que remediasen la escasez advertida en los de procedencia nacional, pero reservando a la competencia de este Departamento ministerial si era o no procedente fijar tasa a dicho producto. Puesta en tales términos la cuestión, es llegado el momento de actuar en tal sentido sin pérdida de tiempo, ya que de todas partes se reciben reiteradas reclamaciones demostrativas de que los tipos de venta se elevan abusivamente, y en forma que su adquisición va poniéndose fuera del alcance de las clases menos acomodadas; pero como las tasas, si han de tener la eficacia debida, hay que fijarlas de modo que respondan en lo posible a las circunstancias del mercado, puesto que en otro caso resultan de muy difícil cumplimiento, y son muchos y muy complejos los factores que en su fijación han de intervenir, parece inexcusable, a fin de obtener las mayores garantías de cierto con la aportación de todos los elementos necesarios de juicio; constituir sin demora, a semejanza de lo ya practicado en otros ramos de este Ministerio, un organismo consultivo, en el que, figurando con la debida ponderación representantes de los principales elementos a los que afecta este problema, proceda a estudiarlo en toda su amplitud y pueda este Ministerio, en vista de los informes que con toda urgencia se emitan al efecto, señalar, ante todo, una tasa justa en lo posible, que rija durante el año actual, y después, una vez emitidos los dictámenes sucesivos, adoptar todas aquellas otras medidas que sobre la base de no irrogar perjuicios innecesarios a los intereses de los labradores que cultivan la remolacha y la caña, así como a los de la industria interesada, redunden en beneficio del consumidor, y tiendan, merced a adquisiciones en el extranjero, si ello fuera indispensable, a normalizar la distribución y comercio del del azúcar, llegando incluso al racio-

namiento si las circunstancias así lo exigiesen.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea una Junta consultiva que tendrá a su cargo: proponer la tasa que debe regir durante el año corriente para el azúcar de procedencia nacional, así como la implantación de cuantas medidas se refieran a la producción, abastecimiento y comercio del indicado producto, tanto del elaborado en el país como del que se reciba o pueda recibirse del extranjero.

Segundo. Dicho organismo, que será presidido por el Ingeniero Jefe de la Asesoría Industrial de este Ministerio, se compondrá de los siguientes Vocales:

En representación de los cultivadores de remolacha:

Uno que designará la Cámara provincial Agrícola de Granada.

Otro la de Navarra.

Otro la de Valladolid; y

Otro la de Zaragoza.

En representación de los cultivadores de caña:

Uno que designe la Cámara Agrícola Oficial de Málaga.

En representación de la Industria:

Dos que designará la Sociedad General Azucarera Española.

Uno nombrado por los fabricantes de la provincia de Granada; y

Otro por los de la de Málaga, cuyas fábricas no pertenezcan a la referida Sociedad General Azucarera.

Representantes del Comercio.

Dos que designe la Cámara Oficial de Comercio de Madrid, representando, el uno, a los almacenistas, y el otro, a los detallistas dedicados a la venta del indicado producto.

Otros dos en nombre de los consumidores, que designarán, respectivamente, el Instituto de Reformas Sociales y el Ayuntamiento de Madrid, y

Un Ingeniero que designe la Asociación General de Ingenieros Agrónomos.

Tercero. La Junta se constituirá el día 15 del mes de la fecha, procediendo con toda urgencia a formular la consiguiente propuesta de tasa del azúcar, y una vez hecho así, continuará estudiando y proponiendo cuantas medidas deban, a su juicio llevarse a la práctica, a fin de asegurar el abastecimiento, normalizar el mercado y regular el consumo del producto de que se trata.

Cuarto. Interin se acuerda nueva tasa, los Gobernadores civiles cuidarán escrupulosamente de evitar que el azúcar se venda en sus respectivas jurisdicciones a precio superior al medio que resulte de las cotizaciones de los primeros quince días del mes de febrero último, y, en caso de incumplimiento, exigirán a los infractores las sanciones a que autoriza el artículo adicional de la ley de Subsistencias, poniendo el caso en conocimiento de este Ministerio, para que se acuerden las demás responsabilidades a que haya lugar; y

Quinto. Las referidas Autoridades gubernativas dispondrán lo conveniente para que, antes del día 10 del corriente mes, según se les tiene ordenado en circular telegráfica fecha 1.º del mismo, se reciban en este Ministerio los correspondientes resúmenes de existencias de azúcar que se guarden en dicho día 1.º en las fábricas y almacenes de sus provincias respectivas, y en el supuesto de que hubiese sospecha racional de ocultación, ordenarán que por los Inspectores de Abastos se proceda con toda urgencia a la práctica de los aforos a que hubiere lugar, en la forma que determina el Reglamento de 14 de noviembre de 1919, exigiendo, asimismo, a cuantos opongan resistencia, el cumplimiento del indicado deber a que les obliga el Real decreto de 21 de diciembre de 1917, las multas que autoriza el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

A la vez, y dentro siempre de sus jurisdicciones, cuidarán de recabar de los comerciantes y fabricantes re-

lación detallada de los cargamentos o partes de cargamento que tengan contratados de azúcar extranjero, consignando su precio y fecha aproximada de llegada a puerto o estación del referido producto.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1920. — Terán. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 63.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes a la elección parcial de un Diputado provincial verificada el día 7 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley de 8 de agosto de 1907.

Distrito de Lerma-Salas.

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<i>Quintanilara.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	22
D. Francisco Revilla.....	21
<i>Torrelara.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	22
D. Francisco Revilla.....	19
<i>Quintanilla del Coco.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	35
D. Francisco Revilla.....	14
<i>Quintanilla de la Mata.</i>	
D. Francisco Revilla.....	63
D. Restituto Rodriguez.....	29
<i>Retuerta.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	44
D. Francisco Revilla.....	19
<i>Santibáñez del Val.</i>	
D. Francisco Revilla.....	29
D. Restituto Rodriguez.....	23
<i>Peral de Arlanza.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	69
D. Francisco Revilla.....	33
<i>Cogollos.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	55
D. Francisco Revilla.....	3
<i>Covarrubias.</i>	
D. Francisco Revilla.....	175
D. Restituto Rodriguez.....	104
<i>Cuevas de San Clemente.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	42
D. Francisco Revilla.....	30
<i>Mecerreyes.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	99
D. Francisco Revilla.....	94
<i>Puentedura.</i>	
D. Francisco Revilla.....	44
D. Restituto Rodriguez.....	32
<i>Tejada.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	41
D. Francisco Revilla.....	16
<i>Tordueles.</i>	
D. Francisco Revilla.....	55
D. Restituto Rodriguez.....	33

<i>Arauzo de Miel.</i>	
D. Francisco Revilla.....	80
D. Restituto Rodriguez.....	50
<i>Barbadillo de Herreros.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	67
D. Francisco Revilla.....	46
<i>Barbadillo del Mercado.</i>	
D. Francisco Revilla.....	70
D. Restituto Rodriguez.....	42
<i>Barbadillo del Pez.</i>	
D. Francisco Revilla.....	76
D. Restituto Rodriguez.....	12
<i>Cabezón de la Sierra.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	25
D. Francisco Revilla.....	24
<i>Campolara.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	34
D. Francisco Revilla.....	31
<i>Canicosa.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	77
D. Francisco Revilla.....	71
<i>Carazo.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	35
D. Francisco Revilla.....	22
<i>Cascajares de la Sierra.</i>	
D. Francisco Revilla.....	16
D. Restituto Rodriguez.....	15
<i>Contreras.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	81
D. Francisco Revilla.....	36
<i>Castrillo de la Reina.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	84
D. Francisco Revilla.....	83
<i>Castrovindo.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	45
D. Francisco Revilla.....	35
<i>Espinosa de Cervera.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	39
D. Francisco Revilla.....	24
<i>La Gallega.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	37
D. Francisco Revilla.....	22
<i>Hacinas.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	50
D. Francisco Revilla.....	41
<i>Hontoria del Pinar.</i>	
D. Francisco Revilla.....	88
D. Restituto Rodriguez.....	56
<i>Hortigüela.</i>	
D. Francisco Revilla.....	40
D. Restituto Rodriguez.....	3
<i>Hoyuelos de la Sierra.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	31
D. Francisco Revilla.....	21
<i>Huerta de Rey.</i>	
D. Francisco Revilla.....	91
D. Restituto Rodriguez.....	41
<i>Jaramillo de la Fuente.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	57
D. Francisco Revilla.....	25
<i>Jaramillo Quemado.</i>	
D. Francisco Revilla.....	32
D. Restituto Rodriguez.....	25
<i>Jurisdicción de Lara.</i>	
D. Francisco Revilla.....	60
D. Restituto Rodriguez.....	12

<i>La Revilla y Ahedo.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	66
D. Francisco Revilla.....	17
<i>Mambrillas de Lara.</i>	
D. Francisco Revilla.....	48
D. Restituto Rodriguez.....	41
<i>Mamolar.</i>	
D. Francisco Revilla.....	36
D. Restituto Rodriguez.....	32
<i>Monasterio de la Sierra.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	44
D. Francisco Revilla.....	17
<i>Moncalvillo de la Sierra.</i>	
D. Francisco Revilla.....	46
D. Restituto Rodriguez.....	36
<i>Monterrubio.</i>	
D. Francisco Revilla.....	32
D. Restituto Rodriguez.....	13
<i>Neila.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	72
D. Francisco Revilla.....	23
<i>Palacios de la Sierra.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	116
D. Francisco Revilla.....	47
<i>Pinilla de los Moros.</i>	
D. Francisco Revilla.....	41
D. Restituto Rodriguez.....	28
<i>Quintanar de la Sierra.</i>	
D. Francisco Revilla.....	174
D. Restituto Rodriguez.....	92
<i>Quintanarraya.</i>	
D. Francisco Revilla.....	29
D. Restituto Rodriguez.....	28
<i>Riocavado.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	48
D. Francisco Revilla.....	19
<i>Salas de los Infates.</i>	
D. Francisco Revilla.....	116
D. Restituto Rodriguez.....	112
<i>San Millán de Lara.</i>	
D. Francisco Revilla.....	78
D. Restituto Rodriguez.....	24
<i>Santo Domingo de Silos.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	121
D. Francisco Revilla.....	62
<i>Vilviestre del Pinar.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	66
D. Francisco Revilla.....	60
<i>Villaespaña.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	39
D. Francisco Revilla.....	36
<i>Villanueva de Carazo.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	22
D. Francisco Revilla.....	18
<i>Vizcainos de la Sierra.</i>	
D. Francisco Revilla.....	20
D. Restituto Rodriguez.....	10
<i>Avellanosa de Muñó.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	74
D. Francisco Revilla.....	42
<i>Bahabón de Esqueva.</i>	
D. Francisco Revilla.....	44
D. Restituto Rodriguez.....	30
<i>Cabañes de Esqueva.</i>	
D. Francisco Revilla.....	98
D. Restituto Rodriguez.....	52

<i>Castrillo de Solarana.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	29
D. Francisco Revilla.....	23
<i>Cebrecos.</i>	
D. Francisco Revilla.....	25
D. Restituto Rodriguez.....	11
<i>Cilleruelo de abajo.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	67
D. Francisco Revilla.....	30
<i>Cilleruelo de arriba.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	41
D. Francisco Revilla.....	20
<i>Fontioso.</i>	
D. Francisco Revilla.....	52
D. Restituto Rodriguez.....	30
<i>Lerma.—Primer distrito.</i>	
D. Francisco Revilla.....	128
D. Restituto Rodriguez.....	66
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	123
D. Francisco Revilla.....	98
<i>Madrigal del Monte.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	46
D. Francisco Revilla.....	33
<i>Madrigalejo.</i>	
D. Francisco Revilla.....	38
D. Restituto Rodriguez.....	30
<i>Nebreda.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	34
D. Francisco Revilla.....	28
<i>Pineda-Trasmonte.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	48
D. Francisco Revilla.....	39
<i>Pinilla-Trasmonte.</i>	
D. Francisco Revilla.....	50
D. Restituto Rodriguez.....	32
<i>Quintanilla del Agua.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	123
D. Francisco Revilla.....	43
<i>Revilla-Cabriada.</i>	
D. Francisco Revilla.....	22
D. Restituto Rodriguez.....	22
<i>Roguela.</i>	
D. Francisco Revilla.....	68
D. Restituto Rodriguez.....	63
<i>Santa Cecilia.</i>	
D. Francisco Revilla.....	31
D. Restituto Rodriguez.....	18
<i>Santa Inés.</i>	
D. Francisco Revilla.....	54
D. Restituto Rodriguez.....	52
<i>Santa María de Mercadillo.</i>	
D. Francisco Revilla.....	51
D. Restituto Rodriguez.....	24
<i>Solarana.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	29
D. Francisco Revilla.....	22
<i>Tordómar.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	54
D. Francisco Revilla.....	42
<i>Torreçilla del Monte.</i>	
D. Francisco Revilla.....	37
D. Restituto Rodriguez.....	20
<i>Torrepadre.</i>	
D. Restituto Rodriguez.....	48
D. Francisco Revilla.....	21

29	<i>Tórtoles de Esgueva.</i>	
23	D. Francisco Revilla.....	92
	D. Restituto Rodríguez.....	87
	<i>Valdorros.</i>	
25	D. Restituto Rodríguez.....	38
11	D. Francisco Revilla.....	12
	<i>Villafruela.</i>	
67	D. Francisco Revilla.....	84
30	D. Restituto Rodríguez.....	67
	<i>Villalmanzo.</i>	
41	D. Restituto Rodríguez.....	71
20	D. Francisco Revilla.....	69
	<i>Villamayor de los Montes.</i>	
52	D. Restituto Rodríguez.....	87
30	D. Francisco Revilla.....	53
	<i>Villangómez.</i>	
28	D. Francisco Revilla.....	54
66	D. Restituto Rodríguez.....	47
	<i>Villaverde del Monte.</i>	
123	D. Restituto Rodríguez.....	50
98	D. Francisco Revilla.....	22
	<i>Presencio.</i>	
46	D. Restituto Rodríguez.....	61
33	D. Francisco Revilla.....	52
	<i>Olmillos de Muñó.</i>	
38	D. Restituto Rodríguez.....	17
30	D. Francisco Revilla.....	7
	<i>Mazuela.</i>	
34	D. Restituto Rodríguez.....	28
28	D. Francisco Revilla.....	15
	<i>Torresandino.</i>	
48	D. Francisco Revilla.....	101
39	D. Restituto Rodríguez.....	84
	<i>Zael.</i>	
50	D. Restituto Rodríguez.....	57
32	D. Francisco Revilla.....	33
	<i>Mahamud.</i>	
123	D. Francisco Revilla.....	72
43	D. Restituto Rodríguez.....	30
	<i>Villahoz.</i>	
22	D. Francisco Revilla.....	118
22	D. Restituto Rodríguez.....	61
	<i>Santa María del Campo.</i>	
68	D. Francisco Revilla.....	113
63	D. Restituto Rodríguez.....	101
	<i>Arauzo de Salce.</i>	
31	D. Francisco Revilla.....	68
18	D. Restituto Rodríguez.....	48
	<i>Hinojar del Rey.</i>	
54	D. Restituto Rodríguez.....	44
52	D. Francisco Revilla.....	32
	<i>Pinilla de los Barruecos.</i>	
51	D. Restituto Rodríguez.....	48
24	D. Francisco Revilla.....	30
	<i>Rabanera del Pinar.</i>	
29	D. Francisco Revilla.....	35
22	D. Restituto Rodríguez.....	30
	<i>Valle de Valdelaguna.</i>	
54	D. Francisco Revilla.....	76
42	D. Restituto Rodríguez.....	74
	<i>Tinieblas de la Sierra.</i>	
37	D. Restituto Rodríguez.....	56
20	D. Francisco Revilla.....	16
	<i>Villoruebo.</i>	
48	D. Restituto Rodríguez.....	64
21	D. Francisco Revilla.....	25

	<i>Ciudoncha.</i>	
	D. Restituto Rodríguez.....	39
	D. Francisco Revilla.....	25
	<i>Ciruelos de Cervera.</i>	
	D. Francisco Revilla.....	60
	D. Restituto Rodríguez.....	53

ABOGACIA DEL ESTADO

DERECHOS REALES

Personas jurídicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de abril de 1919 y circular de la Dirección general de lo Contencioso de 9 de enero último, se han practicado las liquidaciones del impuesto que grava los bienes de las entidades jurídicas que a continuación se expresan, por lo que corresponde al trimestre de enero, febrero y marzo de 1920, debiendo presentarse a realizar el ingreso dentro de los quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, bajo las responsabilidades de multa y demora que determina el Reglamento.

Al propio tiempo se les hace saber que deberán presentarse en esta Abogacía del Estado en los días del 16 al 18 de mayo próximo, para serles notificadas las cuotas que deberán satisfacer en el año económico de 1920 a 1921, bien entendido que de no verificarlo se les tendrá por notificados a los efectos reglamentarios.

Burgos 6 de marzo de 1920.—El Abogado del Estado Jefe, José María Solano.

**

Relación de las entidades jurídicas, de los Ayuntamientos, Juntas administrativas, Mancomunidades, Obras pías y fundaciones benéficas que deben satisfacer este impuesto.

Mundillo, Neila, Oña, Orbaneja del Castillo, Padilla de arriba, Pancorvo, Pineda de la Sierra, Prádanos de Bureba, Población de Valdivielso, Pedraíta de Juarros, Paules del Agua, Pedrosa de Arcellares, Peñalba de Manzanedo, Palazuelos de Villadiego, Paul de Valdelucio, Quintanadueñas, Quintanaélez, Quintanamvirgo, Quintanavides, Quintana de Valdelucio, Quintanilla Montinjuar, Reinoso, Roa, Redecilla del Camino, Rubena, Rioparaiso, Roblledillo, Rabé de los Escuderos, Rojas, Renedo de la Escalera, Santa Cruz de Juarros, Santa Olalla del Valle, Soncillo de Rioja, Santillán del Agua, Villoviado, Salinas de Valdelucio, Torrepadre, Torresandino, Urbel del Castillo, Valdezate, Villafranca Montes de Oca, Vitoria de Rioja, Villambistia, Villamayor del Río, Villalbos, Villagalijo, Villegas, Villaescusa la Sombria, Valle de Valdelucio, Valdeande, Villayuda, Villavedón, Villaldemiro, Villaescobados, Villaescusa la Solana, Villafria de San Zadornil, Villanueva Rampalay, Villasidro, Vadocondes, Arlanzón, Pampliega, Circulo de la Unión de Burgos, Bezana, Cardeña-

jimeno y San Medel, Cardeñajimeno, Orbaneja-Riopico, Ahedo de Linares, Aldea de Busto, Argüeso, La Aldea del Portillo, Amaya y Villamartin, Añastro, Arana, Arauzo de Torre, Arcellares, Agés, Argote, Armentia, Armentia, Pedroso y Argote, Arrieta, Barcina de los Montes, Barriopanizares, Barriopanizares y Valdeajos, Basconillos del Tozo, Talamillo, San Mamés de Abar y otros, Bentretea, Bercedo, Bustillo del Páramo, Busto de Treviño, Calzada de Bureba, Campillo de Mena, Campino de Bricia, Casares, Cilleuelo de Bricia, Consortes, Cuesta Ahedo, Cubillo de Lara, Edesa, Espinosa del Monte, Eterna, Fresno de Losa, Fuente Bureba, Gallejones, Garganchón, Gumiel de Hizán, Haza, Hoyos del Tozo, Huerta del Rey, Iglesia Rubia, Ircio, La Gallega, Loño, Ledredo, Linares de Bricia, Loma de Montija, Loma de Villamediana, Lloregot, Mambliga, Manzanedillo, Manzanedo, Mazuela, Mesanza, Mijala, Miranda de Ebro, Molina del Castillo de Busto, Hontañana, Montecillo, Montejo de Bricia, Montuenga, Moraza, Moscardor de Treviño, Movilla, Modobal de Manzanedo, Murita, Nela, Nela y Sobrepeña, Agueta, Agueta y Marauri, Orón, Palacios de la Sierra, Pardilla, Páriz, Pedruzo, Piérnigas, Piérnigas, Quintanabureba y Terrazas, Pinilla de los Moros, Poza de la Sal, Pradoluengo, La Puebla de Arganzón, Puras de Villafranca, Quintanaedo, Quintanar de la Sierra, Quintanilla Cabesoto, Quintanilla Riosfresno, Quintanilla Sopena, Rabanos, Ranera, Rebolledo Traspeña, Revenga, Revillagodos, Saldaña de Burgos y Modubar de la Empredada, Lamiano, San Clemente del Valle, San Esteban de Treviño, San Mamés de Abar, San Martín de Losa, San Martín y Quintana del Rojo, San Miguel de Cornezuolo, San Miguel de Pedroso, San Pedro del Monte, San Pedro del Monte y Fresneña, San Pelayo, Santa Coloma de Cuesta Urria, Santa Cruz del Valle, Santa Inés, Santa María Ananúñez, Santa María del Invierno, Santa Olalla de Bureba, San Vicente del Valle, Silanes, Sobrepeña de Sotoscueva, Salas de Bureba, Sotillo de la Ribera, Soto de Bureba, Suzana y Tagarrosa.

INTERVENCION DE HACIENDA.

No habiéndose presentado en esta oficina para su anulación los resguardos números 10 y 13 de Entrada y 14 y 171 de Registro, constituidos en esta Sucursal por don Joaquín Palacios Sarabia, para garantizar contrato de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Villasante a Entrambas mestas, se ha procedido a su anulación, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de agosto de 1893.

Lo que se hace público por el presente anuncio como previene el artículo antes citado.

Burgos 6 de marzo de 1920.—El Interventor, C. Martín.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

TESORERIA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el primer trimestre del año económico de 1920-21 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 6 de marzo de 1920.—El Tesorero, M. Montero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a remate en tercera y pública subasta, la construcción de un edificio para la colocación de la maquinaria de una Central eléctrica, de siete metros de largo por cinco de ancho de luz o hueco, cuatro metros 70 centímetros de alto y dos metros de coronación; una tajea de dos metros cúbicos de excavación, un metro de hormigón y su tapa; tres macizos de hormigón con solera entre ellos o sea un metro cúbico y dos tableros-compuertas con mecanismo y un depósito con solera de hormigón, muros de mampostería ordinaria 16 metros lineales o sean 22'5 metros cúbicos con su banqueta o rejilla y 60 metros de tubería de cemento azulado de 0'50 metros de luz y de 20 centímetros de espesor en su mitad y 25 centímetros el resto.

El presupuesto de construcción es el de 6.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día siguiente de transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 24 de enero de 1905 y la ejecución de las obras,

con sujeción a los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuya dependencia se presentarán las proposiciones, sujetándose al modelo que a continuación se inserta.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima y se harán en pliego cerrado, debiendo los proponentes consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto, y la fianza a responder será del 10 por 100 una vez hecha la subasta.

Poza de la Sal 1.º de marzo de 1920.—El Alcalde, Policarpo de la Fuente.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..., correspondiente al día... de..., planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas de las obras de construcción de una casa de máquinas, depósito de aguas, tubería de conducción de aguas y una tajea en la villa de Poza de la Sal, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige.

Fecha y firma.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, se saca a pública subasta para el año económico de 1920 a 1921 los arriendos de los arbitrios municipales siguientes:

1.º El del matadero público y escarpia, presupuestado en 2.500 pesetas.

2.º El de puestos públicos, en 2.250.

3.º El de puestos de ganados en la plaza y sitios públicos, en 2.250.

Las condiciones y tarifas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los remates tendrán lugar el día 14 del actual mes de marzo, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, o en su defecto, el 23 del mismo, de doce a dos de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirán de tipo para las subastas las cantidades expresadas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal las sumas de 125 pesetas para el primero, 112'50 para el segundo y 112'50 para el tercero, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, exteñidas en

papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de las subastas, prestarán la fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

Los arrendatarios abonarán con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo respectivo en cuatro plazos iguales.

El letrado designado para el bastanteo de poderes para el caso de terminado en el artículo 15 de citada Instrucción, lo será D. Joaquín Pérez Santana, vecino de esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 de expresada Instrucción, se declara, que en el período de diez días que han estado anunciados los acuerdos a que se contrae el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Espinosa de los Monteros 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Norberto Fernández.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., ofrece (en letra)... pesetas... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre..., durante el próximo año de 1920 a 1921 económico. (Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Según me comunica el vecino de Quintanaurria, Silvestre Arnáiz, el día 28 de febrero último se ausentó de su domicilio su hijo Estanislao Arnáiz García, de 13 años de edad, lleva capote de sayalejo y un zurrón blanco de piel, va vestido de pana rayada y con botas de pierna.

Quien sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para ser entregado a su padre que le reclama.

Carcedo de Bureba 5 de marzo de 1920.—El Alcalde, Cástor Arce.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

El día 14 del actual, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial la recaudación del repartimiento del déficit del presupuesto formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito a los efectos del artículo 138 de la vigente ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros que en el mismo se hallan comprendidos, advirtiendo que de no verificarlo en referido día, les será exigido su importe por los medios que las disposiciones vigentes determinan.

Palacios de Benaver 4 de marzo de 1920.—El Alcalde, Nicasio Saldornil.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el próximo año económico de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Odra 3 de marzo de 1920.—El Alcalde, Román Carpintero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villademiro.

Santibáñez del Val.

Puentedura.

Santo Domingo de Silos.

Fuentemolinos.

Tobes y Bahedo.

Quintanapalla.

Villanueva Rio-Ubierna.

Vilviestre de Muñó.

San Mamés de Burgos.

Royuela.

Las Celadas.

Avellanosa del Páramo.

Redecilla del Campo.

Villafranca Montes de Oca.

Villariego.

Quintanarraya.

Oquillas.

Vadocondes.

Frandovinez.

Cillernelo de arriba.

Cerezo de Riotirón.

Feria de ganados en el pueblo de Montorio el segundo domingo de marzo y siguiente día 15.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado celebrar la feria de toda clase de ganados como en años anteriores los días 14 y 15 de marzo.

Igualmente tiene dispuesto conceder gratuitamente posadas para los feriantes y sus respectivas ganaderías.

Así, pues, teniendo en cuenta las inmejorables condiciones de que dispone de terrenos destinados a la estancia de ganados, vías de comunicaciones y la riqueza pecuaria existente en los pueblos comarcanos, espera que como en años anteriores ha de ser muy concurrida.

Montorio 2 de marzo de 1920.—El Alcalde, Calixto Pérez.

Juzgado municipal de Cillaperlata.

Según me comunica el vecino de esta villa Juan Bergado García, el día 24 del actual se ausentó del domicilio conyugal su esposa Damiana Bergado Bergado, de 36 años de edad, estatura baja, vestía chaqueta de satén liso negro, saya de percal negro con ojillos, pañuelo de satén negro, medias de tienda y alpargatas negras y va indocumentada.

Las personas que sepan de su paradero, pueden dar aviso a este Juz-

gado, para entregarla a su esposo que la reclama.

Cillaperlata 25 de febrero de 1920.—El Juez municipal, Lorenzo Salcedo.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Nitrato de Sosa, superfosfatos de la Sociedad General de Industria y Comercio. El representante y depositario de esta Sociedad participa a los labradores que vende el Nitrato de Sosa en sacos dobles y peso exacto. El labrador puede y debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, y garantizo siempre la riqueza que marca la etiqueta, siendo los gastos de análisis de mi cuenta.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: San Pablo, 6 y 8.

— BURGOS — 5

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1800

Capital del Banco y reservas:

pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:

pesetas 53.132.561'32.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto. Compra y venta en comisión de toda clase de valores. Compra y venta de monedas de oro y billetes. Cuentas corrientes en pesetas y monedas extranjeras, giros, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores y metálico y toda clase de operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 2

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO

podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos. 2

Se vende un carro bueno para bueyes con los arreos correspondientes. Informará en Villimar, su dueño Gregorio Gutiérrez. 1—2

IMPRESA PROVINCIAL